MEMORANDUM UOC N°623/2021

A: **Nimia Aquino**, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: **Jorge Paiva**, Director
Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Solicitar ampliación de vigencia de los contratos: N°18/2021 con la firma INFLIGHT CATERING, RUC N° 1684979-5 con ID.394918, y N°12/2021 con la firma DEPOSITO DE MATERIALES SAN CRISTOBAL, RUC 859531-3, con ID.394953 y solicitar Resolución de modificación y Adenda

FECHA: 29 de diciembre de 2021

Me dirijo a usted, a fin de solicitar se sirva gestionar resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la ampliación de la vigencia de los contratos de referencia, los cuales fenecen en fecha 30 de diciembre del corriente año, y habiendo aún saldo disponible para su ejecución, y en tal sentido seguir contando con la prestación de los servicios de los contratos que se citan a continuación:

Contrato N°	Proveedor	Ruc	Vigencia del contrato	Saldo disponible
18/2021	INFLIGHT CATERING	1684979-5	31/12/2021	Lote 1 – Gs.22.279.000 del monto máximo. Lote 2 – Gs.26.088.000 del monto mínimo.
12/2021	DEPOSITO DE MATERIALES SAN CRISTOBAL	859531-3	31/12/2021	Gs.53.808.000 del monto mínimo.

Dicho pedido se realiza en atención al Memorándum DGAF/DA N°218/2021 de la Dirección Administrativa, de fecha 17/12/2021, por la cual solicita de dichas ampliaciones a fin de continuar con ejecución de los servicios de los contratos señalados precedentemente.

En tal sentido, a fin de poder sacarle provecho al tiempo y recursos insumidos en la adjudicación de los contratos en cuestión, esta UOC considera pertinente analizar la posibilidad de introducir una modificación, extendiendo la vigencia de los mismos al siguiente ejercicio fiscal, a fin de permitir su ejecución.

La reglamentación emitida por la DNCP, reclama la existencia de un Dictamen que justifique la modificación contractual, por lo que seguidamente se pasa exponer.

DICTAMEN DE LA UOC

Con el panorama expuesto hasta este punto, debemos considerar las posibilidades de modificar los contratos para provisión de bienes, sometidos al régimen de la Ley N°2051/03, para lo cual traemos a colación las disposiciones del artículo 55, de la referida Ley.

*"**Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.** Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;... Las*

resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

Así las cosas, es necesario señalar que nuestra normativa vigente y aplicable en materia de contrataciones públicas, a la hora de reglar las modificaciones contractuales para este tipo de contratos, en su parte pertinente señala el **Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma...Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones*** *y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

Conforme el texto trascrito, la modificación pretendida no podría ser realizada invocando las disposiciones del Art. 63, teniendo presente que la modificación planteada supone modificar la vigencia originalmente establecida.

Por tanto y a fin de salvaguardar los intereses de la Institución contratante, y evitar tener que realizar un nuevo llamado para la misma provisión, esta UOC pone a consideración del superior, analizar en conjunto con la Asesoría Jurídica, la posibilidad de modificar el contrato de la referencia, específicamente lo relacionado con la vigencia del contrato, invocando para ello las facultades que reconoce el **Art. 55 de la Ley N° 2051/03**, específicamente el **inciso b)**, *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".*

Cabe señalar que existe un calendario que atender en los primeros meses, los que por razones presupuestarias, solo podrán ser atendidas con el mecanismo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2051/03, y en tal caso, ni siquiera podría suscribirse contrato, dadas las restricciones dispuestas anualmente para ello.

Con tal motivo, y siendo que ya existe un contrato adjudicado, existe presupuesto disponible a la fecha, y además se encuentra previsto en el presupuesto del ejercicio fiscal 2022, fondos para atender esta prestación, se sugiere considerar la modificación de la cláusula SEPTIMA de los contratos 18/2021 y 12/2021, los que establecen la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre del presente año, estableciéndolo hasta el 31 de diciembre de año 2022, teniendo además presente que se trata de un contrato abierto, en ambos casos.

Sobre el punto, cabe destacar que si bien existe una reglamentación referida a la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos abiertos, la situación en la que se encuentran los contratos que nos ocupa, permitiría solo ampliar para alcanzar los montos mínimos disponibles, circunstancia que no resultará suficiente para atender las necesidades Institucionales para el siguiente ejercicio, considerando que todas las actividades del presente ejercicio, se vieron resentidas, por lo que dicha opción, tampoco resulta apropiada.

Con estos antecedentes, traemos a colación las disposiciones de la Resolución **DNCP N° 5695/2019** del 30 de diciembre de 2019, la que en su Capítulo IX, Sección V, establece las reglamentaciones aplicables a las Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

En tal sentido, la citada Resolución, establece en su **Art. 57** los requisitos que debe cumplir el Dictamen que justifique la modificación al amparo del Art. 55, Inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, y a continuación los exponemos en los siguientes términos.

Abog. Jorge Paiva Rodríguez
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Unidad Operativa de Contrataciones

Avenida Eusebio Ayala Km. 4 ½ y R.I. 6 Boquerón - Tel.: (595-21) 520-675/6
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

Conforme se desprende de la explicación que antecede, la necesidad de garantizar la provisión de los servicios en cuestión en los primeros meses del año, cuando aún no existe presupuesto disponible, justifica la presente petición.

El calendario de eventos para el próximo ejercicio, demandará la prestación de los servicios adjudicados en los contratos que nos ocupan, en un tiempo que no podrá ser atendido por un proceso tradicional.

Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

El fomento de las actividades deportivas para el público en general es una de las funciones misionales de esta Secretaría Nacional. En el marco de dichas actividades, la ejecución de los citados contratos resulta necesarios para poder no solo identificar a los usuarios de dichas actividades, sino para poder establecer un orden y control del desarrollo de las mismas. Por tal motivo, el asegurar la disponibilidad de los mismos, resulta también de suma importancia.

Ahora bien, un nuevo proceso, no podrá siquiera ser iniciado hasta contar con la disponibilidad presupuestaria, y un proceso Ad Referéndum, no permitirá la suscripción del contrato hasta tanto se cuente con la señalada disponibilidad. Ello obligaría a tener que reprogramar la tan resentida agenda, que en estos momentos de aislamiento controlado, puede provocar mayor ansiedad en la población acostumbrada a realizar actividades físicas.

Podemos definir entonces al interés público, citando a Escola, como *"el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos"*.

Coincidente con la Doctrina, la postergación de las actividades físicas con el consecuente menoscabo a la salud de los usuarios de las actividades programadas por la SND, claramente afecta a un colectivo de individuos que deben ser atendidos por el Estado como Administrador y Contralor de la cosa pública, y en tal sentido, debe tomar las medidas que resulten necesarias para evitar que tales menoscabos se produzcan.

Ing. Jorge Faiva Rudich
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado

Ciertamente, la declaración de pandemia, y el estado de aislamiento, ha dejado en evidencia la poca posibilidad de hacer previsiones exactas acerca de las actividades de los distintos Organismos, Entidades y Municipalidades, e incluso de los sujetos del sector privado, por lo que este apartado, se responde a sí mismo.

Siendo que las distintas modificaciones a la agenda de actividades deportivas atendidas por esta Secretaría Nacional, ha sido la principal razón de no poder atender adecuada y oportunamente la vigencia de este contrato, y siendo la pandemia, la principal razón de ello, es claro que no pudo ser prevista la vigencia para el ejercicio fiscal siguiente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Unidad Operativa de Contrataciones

Avenida Eusebio Ayala Km. 4 ½ y R.I. 6 Boquerón - Tel.: (595-21) 520-675/6
www.snd.gov.py / secretariageneral@snd.gov.py - Asunción - Paraguay

Motivos por los que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

La realización de un nuevo llamado, incluso uno excepcional, cuando aún no hay presupuesto disponible, no será posible hasta tanto exista reglamentación sobre el presupuesto, y un llamado Ad Referéndum no permitirá la formalización del contrato hasta tanto suceda lo señalado. Por su parte, la ampliación de la vigencia por el siguiente ejercicio, tampoco resultará suficiente, pues solo podría hacerse para alcanzar las cantidades mínimas, por lo que ninguna de las situaciones señaladas y que involucra procesos ordinarios o excepcionales, resultan pertinentes en este momento, para asegurar el resultado deseado, que es el garantizar la disponibilidad de los bienes.

Motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado.

Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

Motivos por los cuales no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La presente modificación no supone una modificación de la naturaleza ni finalidad del contrato, simplemente la ampliación de la vigencia del mismo, con el fin de garantizar la disponibilidad de los bienes adjudicados, sin modificar ninguna otra condición prevista en el contrato.

Por lo brevemente expuesto, se solicita que la Dirección de Asesoría Jurídica analice la pertinencia de lo solicitado, y de considerarlo viable, se remitan los antecedentes al Gabinete de la Ministra para la confección de la resolución pertinente y su correspondiente adenda.

Atentamente.

Lic. Jorge Paiva Rechoni
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES · Unidad Operativa de Contrataciones

SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas
29 DIC. 2021
Mesa de Entrada Nº: 007927
Hora: 12:00
Firma:
Luis Alvarez
D.G.A.F. - Secretaria
Secretaria Nacional de Deportes